Por Doña Luzia de Morales vz.ª de la villa
de Martos en el pleito matrimonial con Don Martin
bueno de Valenzuela se suplica a V.md pase los ojos
por estos breves apuntamientos =

Doña Lucia V. tiene probada la palabra de casamiento
que el dho Don Martin le dio abundantemente y el disfa-
me que por su caussa se le a seguido y para fundar su
pretension, referire brevemente lo que sus testigos concluyen
y luego se fundara que sus deposiciones y palabras que
refieren son eficaces y inducen esponsalias de futuro =
Dice Lazaro de Cerbalejo que abra año y medio que en su pre-
sencia se dieron palabra de casamiento reciprocamente el uno
al otro y reparando el dicho Don Martin que eran deudos se
obligo a traer la dispensacion =
Fran.ca de Medina dice que Don Martin dijo que si Doña Marta
su suegra le ayudaba para la dispensacion se cassaria
con Doña Luzia y quando no que el traeria la dispensacion y
en el segundo dicho ampliando el primero dice que estando
juntos le oyo al Don Martin darle palabra de cassamiento
a Doña Luzia =
Fran.co de Almagro que estando juntos dijo Doña Luzia que dixe
Fran.co de Almagro de vernos juntos y Don Martin respondio que
importa que nos vea si ha de ser mi muger =
Marta Ruiz que Don Martin le dijo que ayudando Doña
Marta para la dispensacion se cassaria con Doña Luzia como
ay zielo que palabra de casamiento le tenia dada =
Don Martin de Arocha q.e Don Martin bueno dijo que ya le tenia
dada palabra de cassam.to y se la cumpliria y que dos vezes
le oyo decirlo = los demas testigos dizen plenam.te el
el disfame de Doña Luzia de Morales por caussa del dho Don Martin
Esto supuesto se a de fundar que destas deposiciones se prueba
plenamente la dha palabra porque Lazaro de Cerbalejo Fran.ca de
Medina y Fran.co de Almagro son testigos de vista que se hallaron
presentes al darle la dha palabra y no obsta que el dicho
Fran.co de Almagro no depongo de promessa formal de palabra

AVSA

+

de casamiento porque las palabras que refiere de que don Martin dixo que importa que nos vea si ha de ser mi muger son eficaces a inducir esponsalias de futuro ut cum Dino Tom et Silvest tenet Tomas Sanchez lib 1 de sponsalibus disput 18 nº 12 ibi, dicunt enim contrahi sponsalia nuda promissione ut accipiam te et inferius nº 24 ibi, volo te habere, tenere in uxores sunt sponsalia y mas abiendo dicho las dichas palabras ad interrogationem de la dha doña luzia que reparaba en que los miraban y engl drian ut dicit ubi Sanchez in dicto loco, con que quando no ubiera de parte de doña luzia expressa repromission se presumia tacita y consiguientemente que el dicho don Martin dixo las dhas palabras con animo de constituir verdaderas esponsalias de futuro =

Concurren con las deposiciones de los dichos tres testigos de vista de la dha palabra otros dos de confession extraiudicial geminada presente parte como lo concluye el dho don Martir de arce y Marta Ruiz de que resulta que quando no ubiera tantos testigos de vista sino solo uno juntandose los dhos dos testigos de confession extraiudicial hacian plena probanza de la dha palabra aunque fuera extraiudicial la confession quanto mas siendo presente ut in terminis confessionis extraiuditialis tenet Gutierez ypse de Iuramento confirmatorio cap 54 nº 2, ibi quod unus testis de vissu et confessio extraiuditialis facta absente parte probata duobus testibus plenam probationem faciunt, y mas siendo geminada como lo concluye el dho don Martin et resolvit ypse Gutierez dicto cap. nº 6; =

Oponese por don Martin bueno que estos testigos no contestan en tiempo y lugar y que son singulares y que no hacen probanza esta objeccion tiene facil la respuesta y para que se de concluyente sea de presuponer que interrogada doña Luzia de pedimiento de don Martin y mandado de vmd que qdo y donde le dio la palabra, dice que se le dio ahora año y mo delante de lazaro de corbalejo y otras veces que no se acuerda quando sin restringirse a tiempo cierto y determinado solo en el lugar dice que unas veces estando en su casa y otras en casa de doña Marta su hermana y en qto al lugar los testigos todos convienen a verla visto dar la dha palabra en su casa y en casa de la dicha

=

Doña Maria su hermana y asi en esta parte es sin funda
mento decir que los testigos sean singulares especialmente no
limitandose Doña Lucia ~~[illegible]~~ aun solo lugar
paraque les pudiera obstar a los testigos la singularidad obsta
tiva como en el caso de Santa Susana que arguebatur de unico
tantum crimine adulterii y los testigos no decian pluries vidisse
eam in adulterio sed semel y variaron en el lugar porque uno
dijo sub pino alter vero sub schino por eso resulto la repugnancia
y contrariedad pero en nuestro caso Doña Luzia declara aberle dado
muchas veces palabra de cassamiento assi en su cassa como en la de
su hermana y assi el lugar ni el tiempo no son de substancia
ni hacen los testigos singulares optime Gutierrez lib 3 practicarum
q[l] 12 nº 11, ibi quia diversitas temporis et loci non reddit testes sin
gulares nec est in consideratione quando locus aut tempus non sunt
de substancia;

Y quando los testigos fueran singulares respeto del tiempo y lugar
quod precisse negatur, no siendo el lugar ni el tiempo de essencia
quia promissio non limitatur ad certum tempus nec locum ut
probatum remanet basta paraque los testigos prueben plena
mente que sus dichos y deposiciones in substantia et veritate
facti principalis videlicet promissionis sponsalium concordent et
tendant in eundem finem licet in aliis discrepent, ut Gutierrez lib 3.
practicarum q[l] 12 nº 19 ubi non obstat Farinatius de opposite contra testes
queste 64 nº 146 que lo resuelve con el texto in L qui sententiam C de
penis ibi secus si ad eundem finem tendunt tunc enim quod probent
est textus in L qui sententiam C. de penis ibi aut sua confessione et testes
in unum conspirantes et concordantes in unum rei finem; y mas calificar
dose las deposiciones de los dichos testigos con tantas conjecturas como
concurren que persuaden que Don Martin le daria palabra de cassa
miento como son ser Doña Lucia muger principal aberle dado entra
da en su cassa a todas oras estando a solas y en partes retiradas
con el besandose como lo deponen algunos testigos pues no es veri
simil que una muger de sus partes avia de darle lugar ni desper
sar con cossas tan contrarias a su reputacion y querer dar lugar
a que quedase disfamada sino fuera en fee y palabra de que
avia de ser su muger = et similes conjecturae multum adminiculant
dicta testium ut tradit Gutierrez dicta q[l] 12 nº 17 et quod similes
probationes conjungantur y hagan plena probanza tenet Molina
lib 2 de primogeniis cap 6 nº 34; y de que interest que algunos

...miniis causae spon...
...od coniungant
...e probationes
...t plenam opti
...ius cons 140
...e 92 - et
...y teneat Gu...
...nsi

...niones pro opi...
...auet matrimo...
...t pronunciar
... lib 2 de matr...
...Menochius lib 2
... presumptione

AVSA

+

testigos ampliasen sus dichos en plenario porque no depusieron de
como no depusieron cosa en contrario pueden ampliar y añadir
sin que por eso sus deposiciones se enflaquezcan ni enerve
la fuerza de sus dichos Farinatius de opposite contra testes
quest. 66 nº 246 ibi si vero non dicit contraria sed tantum
addit et tunc non est necesse quod caussam oblivionis adducat;
Preterea que quando las deposiciones de los dichos testigos tubieran algun
defecto que no tienen siendo tan ~~grande~~ tos los testigos el numero, suple
qualquier defecto optime Glossa verbo numerus in l. 3 § tu
magis ff de testibus ibi, quod deficit in fide suplet numerus;
y que la dicha palabra la diesse el dicho Don Martin de
baxo de condicion si su Santidad dispensase obligandose
a traer la dispensacion lo concluyen los testigos y no obsta
decir que la dicha palabra no vale por ser deudos de
afinidad porque la mas cierta y praticada opinion es que
promissio matrimonii inter impeditos consanguinitate vel affinitate
sub conditione si pontifex dispensaverit valida est Gutierrez
lib. 2 canonicarum quaestionum cap. 22 per totum et consilio 18 nº 9 Sanchez de
matrimonio lib. 5 disput. 5 nº 20; y mas concurriendo tantas
causas iustas para la dispensacion como son el escandalo el
disfame que padece doña Luzia y discordia entre los deudos
quas refert Sanchez lib. 8 de matrimonio disput. 19 nº 9. 10 et
seqq.; y no es necesario que el disfame procede ex copula
habita porque basta que se origine de la frequencia de
las entregas y conversacion sospechosa ut dicit idem Sanchez
dicta disput. 19 nº 19 ibi vel ex frequenti suspecta quod conversatione
Ultimo nos opone Don Martin que doña Luzia es de mas de quaren
ta años y el de poca edad y Rico y ella pobre a estas dos
obieciones se satisface con la probanza de doña Luzia en que
prueba ser de edad de veinte y quatro a treinta y seis años
y que tiene bienes y expectativa al mayorazgo de don Mar
tin de Arocena su sobrino y quando el dicho don Martin tubiera
ocho mil ducados de acienda no es cantidad considerable que
pueda obrar disparidad porque falta de ser un caudal muy
grande y notable Sanchez lib. 1 de sponsalibus disput. 10 nº 6
ademas que sabiendo el dicho don Martin el caudal que doña
Luzia tenia como es ebidente que lo sabia pues son deudos
se presume aber dispensado en qualquier defecto
de cantidad y en otro qualquier defecto idem Sanchez

413

lib. 1 disputat. 14 nº 2 y enquanto a la noblesa de los
padres Los testigos van conformes ser hijos dalgo
y gente principal y en qto a que doña luzia sea
enferma no ay testigo que lo diga = y assi no ay
ni puede aber disparidad ni desigualdad ni caussa
que pueda escussar a don Martin a que cumpla
la dha palabra a doña luzia y le satisfaga
por no aber otro medio conque lo pueda hacer et
ita pronunciandum speramus salua in omnibus tanti
iudicis dignissima censura =

El don Antº de
Artalle

AVSA